

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer el servicio educativo superior universitario

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 022-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 20229-2016-SUNEDU-TD, presentada el 15 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional del Centro del Perú¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 0106-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

Habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 137-2016-SUNEDU-DILIC del 22 de agosto de 2016, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 177-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 25 de noviembre de 2016. Asimismo, mediante Oficio N° 480-2016-SUNEDU/02-12 notificado el 20 de diciembre de 2016, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 00073-2017-R-UNCP del 27 de enero de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 070-2016/SUNEDU-02-12 del 16 de febrero de 2017.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo

N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable. Posteriormente, mediante Oficio N° 00259-2017-R-UNCP del 3 de abril de 2017, la Universidad solicitó una nueva ampliación del plazo inicialmente otorgado para el levantamiento de las observaciones, ampliación concedida mediante Oficio N° 215-2017/SUNEDU-02-12 del 24 de abril de 2017.

El 1 de junio de 2017 y el 1 de diciembre de 2017, la Universidad presentó información complementaria, mediante escritos s/n con RTD N° 18657-2017-TD y RTD N° 42791-2017-TD, respectivamente.

Asimismo, el 28 de mayo de 2018, mediante el escrito s/n con RTD N° 23403-2018-TD, la Universidad presentó nueva información complementaria para el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento.

Mediante Oficio N° 00424-2018-R-UNCP del 15 de junio de 2018, la Universidad solicitó una reunión a la Dilic con la finalidad de conocer sobre los avances de la revisión de la información presentada. En ese sentido, se programó la reunión con el equipo técnico a cargo de la evaluación del expediente de licenciamiento los días 12 y 13 de julio de 2018, lo que fue informado mediante Oficio N° 525-2018/SUNEDU-02-12 del 27 de junio de 2018.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 0710-2018-SUNEDU-02-12 del 9 de octubre de 2018, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6 del 2 de octubre de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 15 y 16 de octubre de 2018, en los siete (7) locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados, por lo que el plazo del procedimiento fue suspendido por quince (15) días hábiles.

El 15 de noviembre de 2018, mediante escrito s/n con RTD N° 48783-2018-TD, y en atención a la DAP realizada, la Universidad presentó información complementaria para su evaluación.

El 28 de noviembre de 2018, la Dilic emitió el Informe N° 230-2018-SUNEDU/DILIC-EV, donde se describen los resultados de la DAP.

Mediante Oficios N° 00908-2018-R-UNCP y N° 00044-2019-R-UNCP del 29 de noviembre de 2018⁴ y 22 de enero de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

Mediante la Resolución de Trámite N° 6 del 22 de enero de 2019, se incorporó al expediente la información

¹ El Decreto Supremo N° 046 del 16 de diciembre de 1959, reconoce y autoriza el funcionamiento de la "Universidad Comunal del Centro del Perú" y mediante Ley N° 13827 del 2 de enero de 1962 se nacionaliza y se convierte en "Universidad Nacional del Centro del Perú".

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

⁴ Presentó resoluciones de desistimiento de cuarenta y cinco (45) programas de estudio, los cuales fueron posteriormente ratificados por la autoridad competente, información recogida en la visita presencial.

complementaria remitida por la Universidad vía correo electrónico los días 10, 11 y 22 de enero de 2019⁵.

El 22 de enero de 2019, la Dilic, emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 011-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable. A continuación, mediante Oficio N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 22 de enero de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para la realización de la misma, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante Oficio N° 00045-2019-R-UNCP del 23 de enero de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con el equipo evaluador, así como la relación de las personas que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Los días 28 de enero al 1 de febrero de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los siete (7) locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada. Asimismo, la Universidad presentó las Resoluciones de Consejo Universitario N° 4931-CU-2019 y 4935-CU-2019 ambas del 28 de enero de 2019, que ratificaban el desistimiento de cuarenta y cinco (45) programas de estudios.

El 11 de febrero de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 022-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 18 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

Mediante Oficio N° 00133-2019-R-UNCP del 20 de febrero de 2019, la Universidad presentó información complementaria, que fue enviada previamente vía correo electrónico los días 13, 14, 15 y 18 de febrero del 2019, información que fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria.

II. Cuestión previa

II.A Desistimiento de la oferta académica

Durante la visita de verificación presencial, la Universidad presentó las Resoluciones de Consejo Universitario N° 4931-CU-2019 y 4935-CU-2019 ambas del 28 de enero de 2019, mediante las cuales se resuelve ratificar el desistimiento con fines de grados y títulos de (28) programas de estudio: (i) dos (2) programas de pregrado, (ii) veinte (20) programas de posgrado y (iii) seis (6) programas de segunda especialidad; y sin fines de grados y/o títulos respecto de diecisiete (17) programas de estudio: (i) cuatro (4) programas de pregrado, (ii) doce (12) programas de posgrado y un (1) programa de segunda especialidad. Cabe precisar que estos cuarenta y cinco (45) programas se encuentran listados en las Tabla N° 55 y 56 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

II.B Cambio de denominación en la oferta académica

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó las Resoluciones N° 4929-CU-2019, N° 4931-CU-2019, N° 4935-CU-2019, N° 4933-CU-2019, N° 4932-CU-2019, N° 4514-CU-2018, N° 4930-CU-2019, N° 4981-CU-2019, mediante las cuales se resolvió ratificar las resoluciones que aprobaron el cambio de la denominación de un total de cuarenta (40) programas: catorce (14) programas de pre grado conducente a grado académico de bachiller, diecinueve (19) programas de posgrado conducentes al grado académico de maestro y, siete (7) de Segunda Especialidad.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, los cambios se realizaron con la finalidad de actualizar la denominación del programa y de su grado y/o título y, rectificar las denominaciones que fueron registradas de forma errada por la extinta Asamblea Nacional de Rectores. Cabe precisar que el detalle de estos cuarenta (40) programas se encuentran en la Tabla N° 57 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

De la evaluación se advierte que, el cambio de denominación de los cuarenta (40) programas de estudio fue aprobado por la autoridad competente y que los planes de estudios presentados son iguales a los planes de estudio de los programas cuyo cambio de denominación la Universidad solicita se reconozca.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los catorce (14) programas de pregrado, diecinueve (19) de posgrado y siete (7) de segunda especialidad realizado por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, valorándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que esta información consignada en el referido informe proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo

⁵ Esta información fue presentada formalmente mediante Oficio N° 046-2019-R-UNCP del 24 de enero de 2019.

Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015⁶. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indexadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 2 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 2 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁷, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁸, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 008-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan siete (7) locales, ubicados en el departamento de Junín, de los cuales dos (2) corresponden a su sede y cinco (5) locales a sus cuatro (4) filiales, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

N°	CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
01	SL01	Junín	Huancayo	Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089
02	SL03	Junín	Huancayo	Jr. Parra Del Riego N° 2245

N°	CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
03	F01L01	Junín	Jauja	Lote 1: Carretera Central N° 2205
04	F01L02	Junín	Jauja	Lote 2 al Lote 8 Calle Camino Real N° 516
05	F02L01	Junín	Tarma	Prolongación Av. Túpac Amaru N° 3085
06	F03L01	Junín	Satipo	Av. Alameda Marginal Sur N° 946
07	F04L01	Junín	Junín	Av. Ramón Castilla N° 1520 y N° 1529 Lado Norte

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional del Centro del Perú cuenta con ciento siete (107) programas: (i) cuarenta (40) conducentes al grado de bachiller; (ii) cuarenta y ocho (48) conducentes al grado de maestro; (iii) siete (7) conducentes al grado de doctor; y, (iv) doce (12) conducentes al título de segunda especialidad, conforme se detalla en las Tablas N° 51 a 54 del Informe Técnico de Licenciamiento N.° 006-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: (i) quince (15) conducentes al grado de bachiller, (ii) dieciocho (18) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad, de acuerdo a la Tabla N° 57 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional del Centro del Perú, respecto a:

1) Veintiocho (28) programas de estudio: (i) dos (2) programas de pregrado, (ii) veinte (20) programas de posgrado y (iii) seis (6) programas de segunda especialidad, los cuales serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; conforme se detalla en la Tabla N° 55 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12; y,

2) Diecisiete (17) programas que, de acuerdo con la Tabla N° 56 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12, no fueron ofertados o no cuentan con grados y/o títulos pendientes de emisión.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad Nacional del Centro del Perú:

(i) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, las evidencias de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Gestión de Calidad 2017-2019.

(ii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, un plan de seguimiento de la adecuación de los docentes, en atención al artículo 82⁹ de la Ley Universitaria.

(iii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, al final del periodo académico 2020-I, los productos generados de los treinta y dos (32) proyectos de investigación financiados con recursos determinados en el año 2018.

Sexto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional del Centro del Perú:

(i) Fortalecer el área de mantenimiento con capital humano y equipos de transporte, para la mejorar la

⁶ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de universidades pertenecientes a la mencionada región.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

⁹ Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia
Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:
82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado
82.2 El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
82.3 El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

efectividad de los trabajos ejecutados al interior del local de la sede.

(ii) Fortalecer la articulación de los procesos de evaluación y capacitación docente para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto para las actividades realizadas a nivel institucional, como para las actividades realizadas por cada facultad.

(iii) Elaborar un programa de equipamiento científico, para que sus laboratorios dedicados a la investigación, cuenten con mejores equipos para el desarrollo de la investigación.

(iv) Adecuar la carga lectiva de los docentes Regina a un curso por año, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Universitaria.

(v) Organizar las facultades por áreas de conocimiento y no por ubicación geográfica, procurando realizar movilizaciones de los estudiantes entre las filiales, dentro del marco del desarrollo de cada carrera, para enriquecer su formación académica.

(vi) Realizar actividades de promoción y fortalecer su plan y/o programa de incentivos a efectos de lograr una mayor cantidad de publicaciones en revistas indexadas y de alto impacto.

(vii) Publicar en el repositorio institucional la producción académica y científica (resultados de los proyectos de investigación) y realizar mayor difusión del mismo.

(viii) Promover la publicación de las tesis de doctorado en revistas indexadas.

Séptimo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad Nacional del Centro del Perú de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación¹⁰.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional del Centro del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹⁰ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen el uso de la plataforma virtual implementada en el Poder Judicial, para la realización de reuniones de trabajo, coordinaciones, trámites y/o gestiones administrativas que tengan que realizar los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2019-P-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Segundo. Que, al encontrarse implementado en el Poder Judicial el uso del sistema de videoconferencias, y a fin de optimizar el gasto público; es menester dictar las medidas pertinentes ante la presentación de solicitudes de desplazamiento por los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia fuera del Distrito Judicial, para realizar gestiones administrativas o participar en reuniones de trabajo; lo cual implica gasto para la institución.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el uso de la plataforma virtual implementada en el Poder Judicial, para la realización de reuniones de trabajo, coordinaciones, trámites y/o gestiones administrativas que tengan que realizar los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia con los equipos técnicos, programas presupuestales, comisiones de trabajo; así como la Oficina Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial u otra dependencia administrativa de la institución.

Artículo Segundo.- Establecer que en el caso no sea factible el uso de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, se autorizará el viaje del Presidente de Corte Superior y, si es necesario y justificado, del administrador o funcionario especialista en el tema materia de reunión.

Artículo Tercero.- La solicitud de autorización se deberá presentar a la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación; precisándose los temas que se tratarán.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos, Programas Presupuestales y Comisiones de Trabajo del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente